



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza



Tepic, Nayarit; a miércoles 1 de diciembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Trigésima Tercera Legislatura del  
H. Congreso del Estado de Nayarit



La que suscribe Diputada **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **la proposición con Punto De Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio de la cual se Exhorta a los 19 Ayuntamientos de nuestro Estado así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que en sus proyectos de Presupuestos de Egresos incluyan las adecuaciones de accesibilidad necesarias para garantizar la libre movilidad de personas con discapacidad en las oficinas de carácter público**, de conformidad con la siguiente:



### **Exposición de motivos**

Según la Organización Mundial de la Salud, el 10% de la población mundial padece algún tipo de discapacidad, ya sea sensorial, física e intelectual.

En ese contexto, el 13 de diciembre del 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, motivados por la necesidad de asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI. México firmó dicha convención y ratificó su protocolo facultativo el 30 de marzo del 2007.

Así pues, de acuerdo a un estudio realizado por el INEGI y publicado el 03 de diciembre del 2015 a propósito del día internacional de las personas con discapacidad, se destacó que hace 4 años –cuando se realizó dicho estudio- la prevalencia nacional de personas con discapacidad en México era del 6%, sin embargo, en 15 estados de la república la prevalencia de discapacidad es mayor que la observada a nivel nacional y de éstas, es nuestro estado el que mayores índices de prevalencia tiene según el referenciado estudio con un 8.2%, seguido del estado de Durango con el 7.5% y atrás de ellos, las entidades de Colima, Jalisco y Zacatecas, con un 7.4% cada una, por citar algunas cifras de las entidades que encabezan la prevalencia de personas con discapacidad. Una prevalencia que se confirmó con los datos del censo poblacional llevado a cabo durante el primer trimestre del año pasado, hasta que dicho ejercicio se vio interrumpido por las medidas de restricción provocadas por el COVID-19.



Por ello, considero de suma urgencia que esta legislatura continúe volteando la mirada hacia temas sensibles para la sociedad como lo es, precisamente, la agenda de las personas con discapacidad. Por lo anterior, además de adoptar las medidas propuestas por la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, es necesario también dar cabal cumplimiento a un ordenamiento jurídico que entró en vigor diez años antes de la mencionada convención: La ley de Protección e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit.

Esta ley, en su artículo 6to, fracción IV establece el derecho al libre desplazamiento en los espacios públicos cerrados o abiertos, de cualquier índole; más adelante y en el mismo sentido, el Título Cuarto de la misma Ley en el capítulo I y artículos 35, 35 bis, 36, 37 y 38 es más específica al establecer la obligación de los órdenes de gobierno estatal y municipal para que contemplen en sus oficinas las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las personas con discapacidad. A continuación se reproduce el contenido de dichas disposiciones:

**Artículo 35.-** *Las construcciones o modificaciones de los edificios públicos y privados destinados a un uso que implique la concurrencia de público, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. Igual disposición regirá en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el uso, tránsito y desplazamiento en estos espacios por las personas con discapacidad.*



**Artículo 35 bis.-** *Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.*

**Artículo 36.-** *Las barreras arquitectónicas que en lugares con acceso público deben ser adecuadas, en su caso, con facilidades para las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad, son las siguientes: I. Rampas, escaleras y elevadores; II. Puertas, interiores y exteriores; III. Sanitarios; y IV. Los demás bienes y espacios físicos establecidos por esta ley.*

**Artículo 37.-** *Deberán realizarse las adecuaciones de accesibilidad en los edificios que tengan el carácter de históricos, para el disfrute y estudio de las personas con discapacidad.*

**Artículo 38.-** *Las autoridades competentes del Estado y Municipios en materia de asentamientos humanos aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos, el catálogo de edificios a los que serán de aplicación las mismas y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción.*



De igual manera, como se puede observar en los artículos anteriores, obliga a las autoridades competentes del Estado y los municipios en materia de regulación de asentamientos humanos a que analicen bien los proyectos urbanísticos y arquitectónicos antes de aprobar sus licencias y que vigilen que dichos proyectos cumplan con las especificaciones técnicas urbanas y arquitectónicas mismas que permitirán mayores facilidades para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente a través de ellas.

La situación que guarda la movilidad de las personas con discapacidad en Nayarit sigue siendo una asignatura pendiente. Pese a que desde hace algún tiempo se ha retomado este tema en la agenda de gobierno y en la agenda legislativa, el camino para lograr una inclusión y movilidad plenas sigue siendo extenso y sinuoso.

Un dato para poner en contexto la importancia de abordar el presente tema: en Tepic, ciudad capital y por ello donde se asientan los tres poderes del estado y se concentran el mayor número de dependencias tanto municipales, como estatales y federales, enfrenta el problema de que una buena parte de sus edificios gubernamentales, ya sean del estado, del municipio, del poder judicial e incluso de la federación, no cuentan todavía con las adecuaciones necesarias para garantizar un libre desplazamiento de las personas con discapacidad, habría que pensar que esta situación se agrava aún más en los edificios públicos y oficinas gubernamentales que se encuentran en los municipios. Además, según la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, los 20 Ayuntamientos cuentan con recomendaciones emitidas por este organismo en el sentido de que sus oficinas públicas no cuentan con los requerimientos físicos que las hagan accesibles para las personas con algún tipo de discapacidad.



Con el anterior antecedente, estoy convencida de que debemos seguirnos esforzando en la presente Trigésima Tercera Legislatura para que los derechos que salvaguarda la ley no queden como letra muerta sino por el contrario, que los ciudadanos –en particular los más vulnerables- se sientan protegidos por la Ley. Ese debe ser el propósito cotidiano del legislador. A unas semanas de que sean presentadas ante esta soberanía los proyectos de Presupuestos Leyes de Ingresos y posteriormente elaboren sus presupuestos de egresos respectivos, considero prudente que en dichos documentos sean consideradas las medidas necesarias para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley en el sentido de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad ya sean remodelaciones, adquisición de complementos como pasamanos, rampas, escalones universales, etc.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, a los 19 Ayuntamientos constitucionales, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que en sus proyectos de Presupuestos de Egresos incluyan las adecuaciones de accesibilidad necesarias para garantizar la libre movilidad de personas con discapacidad en las oficinas de carácter público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 35 bis, 36, 37 y 38 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit.



### Transitorios

**Primero.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a las y los 19 presidentes municipales de los Ayuntamientos constitucionales en funciones para el trienio 2021-2024, así como al presidente del Concejo Municipal de la Yesca.

**DADO.-** En la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García", del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 02 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza



DIP. SELENE LORENA  
CÁRDENAS PEDRAZA